



INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

INCOOP

25 de mayo N° 1684 c/ Rca. Francesa
Asunción – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 496./04

"POR LA CUAL SE REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN N° 026, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2004, DICTADA POR EL INCOOP. -----"

Asunción, 29 de diciembre de 2004.

VISTO: Lo dispuesto en el in fine del inc. e) del Art. 25 de la Ley 2157/03 y la Resolución N° 026, de fecha 23 de febrero de 2004, "por la cual se reglamenta las recaudaciones anuales a ser percibidas por el INCOOP de las cooperativas", y;

CONSIDERANDO: Que la norma del Art. 25, en su inc. e), de la Ley 2157/03 faculta al INCOOP a reglamentar la forma y oportunidad de la percepción de las obligaciones pecuniarias de las cooperativas debidas al INCOOP. Así también, es menester dejar sin efecto la Resolución 026/04 por producirse cambios en sus regulaciones y cuestiones de hechos, como por ejemplo el pronunciamiento de la Contraloría General de la República respecto al numeral 5°.

POR TANTO, de conformidad a la atribución conferida en los Arts. 5°, inc. d) y 25, inc. e) de la Ley 2157/03 y demás normas concordantes, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2004, Acta 58, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

1°. DEROGAR la Resolución N° 026 de fecha 23 de febrero de 2004 y en su reemplazo establecer las siguientes normativas, cuyos textos quedan redactados así:

a). ESTABLECER el pago fraccionado, hasta en tres cuotas, de las obligaciones anuales de las cooperativas. No obstante se podrá optar por realizar el pago único o al contado, en cuyo caso será coincidente con el primer plazo de vencimiento dispuesto en esta resolución. El pago fraccionado de la primera obligación de las cooperativas no será inferior a un tercio del total a recaudar por el INCOOP. El pago hasta en dos cuotas será de montos iguales. El vencimiento de la segunda cuota se ajustará al mismo plazo que indica la norma siguiente".-----

b). EL VENCIMIENTO de la primera cuota para todas las cooperativas será el treinta y uno (31) de marzo, la segunda el treinta y uno (31) de mayo y la tercera el treinta y uno (31) de julio, de cada año. Las cuotas contarán con un plazo de ...///...

...///... gracia de hasta cinco (5) días hábiles contados desde su vencimiento. - - - - -

c). DETERMINAR que las recaudaciones obligatorias de las cooperativas a ser percibidas por el INCOOP, según establece el inc. e) del Art. 25 de la Ley 2157/03, estarán sujetas al resultado que arroje el ejercicio económico inmediato anterior de cada cooperativa, respecto al ejercicio fiscal en que corresponde ingresar en la Autoridad de Aplicación el monto total anual. Las cooperativas están obligadas, como condición previa al pago, a completar el formulario N° 01/04 que dispone la "declaración jurada o de decir verdad" para las recaudaciones obligatorias anuales.- -

d). LA MORA constituye un recargo y acarreará un interés moratorio del uno por ciento (1 %) mensual, calculado sobre saldo. El plazo de gracia también será incluido en la mora. - - - - -

e). EL INCOOP iniciará las acciones judiciales contra las cooperativas que no honraren sus obligaciones citadas, posterior al vencimiento de las mismas, sean por cuotas impagas o al contado. No se tendrá en cuenta el plazo de gracia para el computo del vencimiento. - - - - -

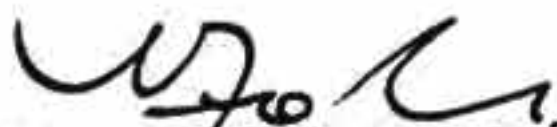
2º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.- - - - -



Ing. ANDRÉS RAMOS QUINTANA
Consejero



Sr. GUSTAV SAWATZKY TOEWS
Consejero



Lic. VALENTÍN GALEANO OSORIO
Consejero



Lic. PEDRO LOBLEIN SAUCEDO
Consejero



Ing. ANTONIO ORTIZ GUANES
Presidente